



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 275 -2025-GM/MPMN.

10 SET. 2025

Moquegua,

VISTOS;

Informe Legal n.º 1141-2025-GAJ-GM-MPMN, Informe n.º 06441-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN, Informe n.º 5349-2025-OSLO/GM/MPMN, Informe n.º 250-2025-EAUH/COC/OSLO-GM/MPMN, Informe n.º 2535-2025-SEI/GIP/GM/MPMN, Informe n.º 241-2025-EAMZ-SEI/GIP/GM/MPMN, Informe n.º 4977-2025-OSLO/GM/MPMN, Informe n.º 2617-2025-SPH/GPP/GM/MPMN, Informe n.º 5258-2025-OSLO/GM/MPMN, Carta n.º 123-2025-CONSORCIO SUPERVISOR CHEN CHEN/OMA/RC, Informe n.º 077-2025-JSO/EMCH, Informe n.º 002-2025-OMA/EE, Informe n.º 002-2025-WCHT/ECCSA, Carta n.º 076-2025-IGCSAC/GG, Informe n.º 043-2025-JAM-RDO-INCOGAR, Carta n.º 072-2025/GCSAC/GG, Contrato n.º 020-2022-GA/GM/A/MPMN, y Contrato n.º 059-2022-GA/GM/A/MPMN, y;

CONSIDERANDO;

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional n.º 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; Esto supone que la autonomía municipal tiene capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales, esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo II del Título Preliminar, que establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20 inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es; Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con el artículo 43, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, al respecto, el Artículo IV, del Título Preliminar, del núm. 1.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, estipula "sobre el Principio de Legalidad", que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para les fueron conferidas;

Que, según el artículo 76º de la Constitución Política del Perú dispone lo siguiente: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contratación y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes". Por su parte, el Tribunal Constitucional ha precisado que: "La función constitucional de esta disposición es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores. En conclusión, su objeto es lograr el mayor grado de eficiencia en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado, sustentado en el activo rol de principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos;

Que, al respecto, el Artículo IV, del Título Preliminar, del numeral 1,1) de la Ley n.º 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual estipula "sobre el Principio de Legalidad", que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para les fueron



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

conferidas. Consecuentemente el principio de legalidad se desdobra por otra parte en tres elementos esenciales e indisolubles, la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación y la legalidad teológica que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;

Que, el Expediente n.º 020-2003-AL/TC: Transparencia de las contrataciones:

11.-La contratación estatal tiene un cariz singular que lo diferencia de cualquier acuerdo de voluntades entre particulares ya que, al estar comprometidos recursos y finalidades públicas, resulta necesaria una especial regulación que permita una adecuada transparencia en las operaciones.

12. La función constitucional es esta disposición es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que se asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad la libre competencia y trato justo e igualitario a los potenciales proveedores. (...);

Que, considerando que en el derecho público el principio de legalidad posee una significación distinta a la de otros ordenamientos de naturaleza privada, en el sentido de sujetar la actuación de la administración pública a lo expresamente reconocido en las normas correspondientes, se tiene que las Entidades Públicas deben cumplir necesariamente con el procedimiento legal aplicable para la formulación de voluntad de adquirir o contratar, a efectos de tener como válida la adquisición o contratación resultante. Sobre este extremo, el régimen general en materia de contrataciones públicas, ha previsto técnicas administrativas particulares para la formación y manifestación de voluntad de la administración pública las mismas que, además, permiten seleccionar al proveedor de los bienes, servicios (...);

Que, según el artículo 1º Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por el D.S n.º 082-2019-EF del TUO y sus modificatorias, expone que: "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se advierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos(...)"

Que, según el literal f) del artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado se expone que: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos (...);

Que, según el numeral 34.1), y 34.2) del artículo 34º Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el D.S n.º 082-2019-EF DEL TUO y sus modificatorias, expone que:

34.1).- *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente (...).*

34.2).- *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, (ii) reducción de prestaciones, (iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...);*

Que, según el numeral 205.1), 205.2), 205.4), 205.6), y 205.7) del artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S n.º 344-2018-EF, y sus modificatorias, expone que:

-Numeral 205.1): "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad (...), y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

-Numeral 205.2): La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

-Numeral 205.4): El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional...).

-Numeral 205.6): En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

-Numeral 205.7): A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentando por el contratista (...);

Que, según el artículo 206º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, y sus modificatorias, expone sobre Prestaciones Adicionales de Obras mayores al quince por ciento (15%), conforme al siguiente detalle;

**-Numeral 206.1): Las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, luego de ser aprobadas por el Titular de la Entidad, requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República. La determinación del referido porcentaje incluye los montos acumulados de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia la autorización de la Contraloría General de la República se emite previa al pago.**

-Numeral 206.2): La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento, el cual se encuentra motivado en todos los casos. El referido plazo se computa a partir del día siguiente que la Entidad presenta la documentación sustentatoria correspondiente.

-Numeral 206.3): Transcurrido este plazo, sin que medie pronunciamiento de la Contraloría General de la República, la Entidad está autorizada para disponer la ejecución y/o pago de prestaciones adicionales de obra por los montos que hubiere solicitado, sin perjuicio del control posterior. De requerirse información complementaria, la Contraloría General de la República comunica a la Entidad este requerimiento, en una sola oportunidad, a más tardar al quinto día hábil contado desde el inicio del plazo a que se refiere el numeral precedente, más el término de la distancia. La Entidad cuenta con cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento.

-Numeral 206.4): En estos casos el plazo se interrumpe y se reinicia al día siguiente de la fecha de presentación de la documentación complementaria por parte de la Entidad a la Contraloría General de la República.

-Numeral 206.5): El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

-Numeral 206.6): Cuando se apruebe la prestación adicional de obras, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento.

-Numeral 206.7): Las prestaciones adicionales de obra y los mayores Metrados, en contratos de precios unitarios, en conjunto, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original. En caso que superen este límite se procede a la resolución del contrato, no siendo aplicable el artículo 167º para continuar con la ejecución de la obra se convoca un nuevo procedimiento por el saldo de la obra por ejecutar, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponder al proyectista.

Que, según la Opinión n.º 031-2018/DTN: Necesidad de contar con la aprobación de la Entidad y con la certificación de crédito presupuestario para la ejecución de prestaciones adicionales: "Como se aprecia, para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y con la autorización del funcionario competente; en ese punto, es importante señalar que el numeral 8.2) del artículo 8º de la Ley establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, al siguiente nivel de decisión, la autorización de prestaciones adicionales de obra";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, según la Opinión n.º 227-2017/DTN: Elementos necesarios para la correcta procedencia de prestaciones adicionales de obra: "De esta manera, las prestaciones adicionales de obra resultan cuando estas: i) no hayan sido consideradas en el expediente técnico ni en el contrato original, ii) su realización sea necesaria para alcanzar la finalidad del contrato; iii) su realización haya sido autorizada previamente mediante acto resolutivo del Titular de la Entidad, contando con la certificación de crédito presupuestario o la previsión presupuestal correspondiente; y iv) no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original o que excediendo dicho límite, cuenten con la autorización expresa de la Contraloría General de la República, previa a la ejecución y pago, además de la aprobación de la Entidad";

Que, según la Opinión n.º 024-2018/DTN: Finalidad de las Prestaciones Adicionales: "De las disposiciones citadas, puede apreciarse que la normativa de contrataciones prevé que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica perseguir el propósito de satisfacer la necesidad pública que originó dicha contratación; siendo que el costo de dichas prestaciones adicionales, en los contratos de servicios, se determina sobre la base de los términos de referencia y de las condiciones y precios pactados en el contrato, o en su defecto, por acuerdo entre partes;

Que, de revisado el expediente se tiene a la vista el Informe n.º 043-2025-JAM-RDO-INCOCAR, Carta n.º 076-2025-IGCSAC/GG, Informe n.º 002-2025-WCHT/ECCSA, Informe n.º 002-2025-OMA/EE, Informe n.º 077-2025-JSO/EMCH, Carta n.º 123-2025-CONSORCIO SUPERVISOR CHEN CHEN/OMA/RC, Informe n.º 5258-2025-OSLO/GM/MPMN, Informe n.º 2617-2025-SPH/GPP/GM/MPMN, informe n.º 4977-2025-OSLO/GM/MPMN, Informe n.º 241-2025-EAMZ-SEI/GIP/GM/MPMN, Informe n.º 2535-2025-SEI/GIP/GM/MPMN, Informe n.º 250-2025-EAUH/CO/C/OSLO-GM/MPMN, Informe n.º 5349-2025-OSLO/GM/MPMN, y el Informe n.º 06441-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN, en los cuales la parte técnica y especialista revisa, evalúa y determina que se declare procedente, ratificando y autorizando la continuidad de trámite para la aprobación del Expediente Técnico de Adicional de Obra n.º 06 con Deductivo Vinculante n.º 04, para la modificación total de la Vía Prolongación Av. n.º 02, modificación de Escalera 2 en la Calle n.º 04, modificación de la Calle n.º 02 (Avenida N.º 01 y la torre de la Alta Tensión), modificación de las partidas 02.03.01.06 y 02.03.02.05 carpeta de asfalto en frío de 2" y la modificación del sistema de red eléctrica, mediante acto resolutivo, prestación adicional de Obra derivada del proyecto denominado: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las asociaciones de vivienda Villa Magisterial, 07 de Junio, Cobresol y Porvenir en el centro poblado Chen Chen del distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua", en donde el presupuesto adicional de Obra N.º 6, asciende a la suma de S/ 6'454,674.27 Soles incluido el IGV, y el presupuesto deductivo vinculante N.º 04, asciende a la suma de S/ 2'870,763.97 Soles incluido el IGV, teniendo un presupuesto de incidencia del adicional de Obra n.º 6, equivalente a la suma de S/ 3'583,910.30 Soles, y un porcentaje de incidencia del adicional de Obra de 28.1804152% respecto al monto del contrato original. Por lo tanto, se trae a colación la Opinión n.º 044-2018/DTN: La cual precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de Obra, siendo aquel responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra y del cumplimiento del contrato, y la Opinión n.º 020-2023/DNT: La cual expone que el Supervisor o el inspector, según corresponda como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente técnico del adicional puede formular observaciones a dicho expediente dentro del plazo de diez (10) días, las que corresponderá ser subsanadas por el contratista, a fin que la supervisión o inspector, según corresponda puede emitir tu conformidad; situación que puede ocurrir en más de una oportunidad, en tanto no se considere conforme dicho expediente técnico. En ese entender, se cuenta el Informe n.º 077-2025-JSO/EMCH, emitido por el Jefe de Supervisión Ing. Edgar Maldonado Chambi, en el cual se otorga la conformidad al Expediente Técnico de la Prestación de Adicional de Obra n.º 06 con Deductivo Vinculante n.º 04. Por otro lado, se tiene a la vista el Informe n.º 241-2025-EAMZ-SEI/GIP/GM/MPMN, emitido por el Proyectista Ing. Erick Enrique Miranda Zeballos, en el que emite opinión técnica favorable sobre la solución propuesta para el Expediente Técnico de Adicional de Obra n.º 06 y Deductivo Vinculante n.º 04, se cuenta con la validación de la conformidad en mérito al Informe n.º 250-2025-EAUH/CO/C/OSLO-GM/MPMN, emitido por el Coordinador de Proyecto Ing. Edwin Alfonso Ureta Huancahuire, en calidad de área usuaria, y conforme lo señalado en la Opinión n.º 184-2017/DTN: se indica que el "EL ÁREA USUARIA" es la encargada de supervisar la correcta ejecución del contrato, es decir, verificar o determinar que el contratista haya cumplido a cabalidad con la ejecución de las prestaciones asumidas (...). Finalmente, se tiene la Opinión Técnica en mérito al Informe n.º 06441-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

2025-SGLSG/GA/GM/MPMN, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el cual, al realizar una evaluación de la documentación contenida en el expediente, resultando la opinión técnica favorable para continuar con el trámite de aprobación de la Prestación Adicional de Obra n.º 06 con Deductivo Vinculante n.º 04, conforme lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, se tiene a la vista el Informe n.º 2617-2025-SPH/GPP/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda, el cual otorga la viabilidad presupuestal para la Prestación Adicional N° 6, con Deductivo Vinculante n.º 04, al Proyecto **"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las asociaciones de vivienda Villa Magisterial, 07 de Junio, Cobresol y Porvenir en el centro poblado Chen Chen del distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua"**, con CUI n.º 2495572. Es preciso indicar, que la contratación pública se encuentra alineada bajo el Sistema de Abastecimiento, mientras que todo lo relativo al proceso de ejecución presupuestal que comprende la certificación, compromiso, devengado y pago con cargo a recursos públicos es de competencia del Sistema Nacional de Presupuesto, razón por la cual, al momento de gestionar la asignación de recursos para el cumplimiento de prestaciones adicionales, deben aplicarse las disposiciones de dicho sistema administrativo;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 6.2) del artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, adicionalmente, el numeral 6.2) del artículo 6º de la LPAG permite que se pueda motivar una resolución mediante la aceptación íntegra de los pareceres o dictámenes previos existentes en el expediente, en cuyo caso será necesario solo la cita expresa en la motivación de la resolución de aquellos pareceres o dictámenes que le sirve de sustento y de su ubicación dentro del expediente para la accesibilidad del administrado (motivación in aliunde o por referencia). En caso, la resolución asume como motivación el íntegro, sin excepciones, del contenido de los informes técnicos o legales mencionados en la resolución;

Que, en fecha 04 de octubre de 2023, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y la Empresa INCOGAR GRUPO CONSTRUCTOR S.A.C., suscriben el Contrato n.º 020-2023-GA/GM/A/MPMN, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las asociaciones de vivienda Villa Magisterial, 07 de Junio, Cobresol y Porvenir en el centro poblado Chen Chen del distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua";

Que, en fecha 15 de diciembre de 2022, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y el Consorcio Supervisor Chen Chen, suscriben el Contrato n.º 059-2022-GA/GM/A/MPMN, para el servicio de consultoría de la supervisión de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las asociaciones de vivienda Villa Magisterial, 07 de Junio, Cobresol y Porvenir en el centro poblado Chen Chen del distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua";

Que, en fecha 11 de julio de 2025, mediante la Carta n.º 072-2025-IGCSAC/GG, emitida por la Empresa INCOGAR Grupo Constructor S.A.C., presenta el Expediente Técnico de la prestación Adicional de Obra n.º 06 con deductivo vinculante n.º 04, según informe n.º 041-2025-JAM-RDO-INCOCAR, al Consorcio Supervisor Chen Chen, para su trámite;

Que, en fecha 18 de julio de 2025, mediante el Informe n.º 013-2025-JSO/EMCH, emitido por el Jefe de Supervisión Ing. Edgar Maldonado Chambi, solicita el levantamiento de observaciones al Expediente Técnico de la prestación Adicional de Obra n.º 06 con Deductivo Vinculante n.º 04, a la Empresa INCOCAR Grupo Constructor S.A.C;

Que, en fecha 12 de agosto de 2025, mediante el Informe n.º 043-2025-JAM-RDO-INCOCAR, emitido por el residente de obra Ing. Jesus Arapa Mamani, concluye: a.- Que, se realizó el levantamiento de observaciones en su totalidad, las cuales se adjuntan, en la presente;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, en fecha 14 de agosto de 2025, mediante la Carta n.º 076-2025-IGCSAC/GG, emitida por el representante legal de la Empresa INCOGAR Grupo Constructor S.A.C., remite el levantamiento de observaciones al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.º 06 con Deductivo Vinculante N° 04, al CONSORCIO SUPERVISOR CHEN CHEN, para su trámite correspondiente;

Que, en fecha 21 de agosto de 2025, mediante el Informe n.º 002-2025-WCHT/ECCSA, emitido por el Especialista en Calidad, Concreto, Suelos y Asfalto, Ing. WASHINGTON CHAMBI TORRES, el cual concluye: a.-Que, se revisa y da conformidad al componente de control de calidad del Expediente de Prestación de Adicional de Obra n.º 6 con Deductivo Vinculante n.º 04 solicitado en el asiento de COD 633, según los montos partidas resumidas anteriormente, dentro del marco legal que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones en su numeral 205.4). La presente conformidad se comunica a la Entidad para su evaluación, pronunciamiento y acción que considere necesario;

Que, en fecha 21 de agosto de 2025, mediante el Informe n.º 002-2025-OMA/EE, emitido por el Especialista en Estructuras, Ing. Oswaldo Mamani Arias, el cual concluye: a.-Que, se revisa y da conformidad al componente estructural del Expediente de Prestación de Adicional de Obra n.º 6 con Deductivo Vinculante n.º 4, solicitado en el asiento de COD 633, según los montos y partidas resumidas anteriormente, dentro del marco legal que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones en su numeral 205.4). Que, la presente conformidad la comunica a la Entidad para su evaluación, pronunciamiento y acción que considere necesario;

Que, en fecha 22 de agosto de 2025, mediante el Informe n.º 077-2025-JSO/EMCH, emitido por el Jefe de Supervisión Ing. Edgar Maldonado Chambi, concluye: a.- Que, en consecuencia de la aprobación del proyectista para la modificación total de la vía prolongación avenida n° 02, modificación de escalera.02 en la calle N° 04, modificación de la calle n° 02 - avenida n° 01 y la torre de alta tensión, modificación de la partidas 02.03.01.06 carpeta de asfalto en frio de e=2" (pista) y partida 02.03.02.05 carpeta de asfalto en frio de e=2" (berma) y la modificación del sistema de red eléctrica, de acuerdo a las absoluciones de consultas n° 19, 22, 32, 39, 40 y 42, el mismo que fue comunicado por la entidad a la supervisión de obra y al contratista. Por lo tanto, los ingenieros Especialistas de Estructuras y el ingeniero especialista de calidad, concreto, suelos y asfalto, remiten su conformidad al Jefe de Supervisión de Obra. b.- Que, por lo cual, se revisa y se otorga conformidad al Expediente de Prestación de Adicional de Obra n.º 6 con Deductivo Vinculante n.º 04 solicitado en el asiento de COD 633, según los montos y partidas resumidas anteriormente, dentro del marco legal que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones en su numeral 205.4). La presente conformidad se comunica a la Entidad para su evaluación, pronunciamiento y acción que considere necesario. c.-Que, dado que la presente prestación adicional de obra, el porcentaje de incidencia es de 28.18% del monto contractual y el acumulado alcanza un total de 43.17% del monto contractual corresponde, para su aprobación, proceder de acuerdo al artículo 206º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. d.-Que, se aclara que el adicional de obra es necesario debido a la remediación de vicios ocultos encontrados durante la ejecución del proyecto y comunicados en forma de consulta en su debido tiempo en la entidad, mismo que absolió y comunicó al contratista, la supervisión de obra solo se limita a verificar que el adicional de obra en cuestión cumpla con lo mínimo señalado en absolución de consulta indicada en el presente informe.

Que, en fecha 22 de agosto de 2025, mediante la Carta n.º 123-2025-CONSORCIO SUPERVISOR CHEN CHEN/OMA/RC, emitido por el representante del Consorcio Supervisor Chen Chen, remite el informe de supervisión referente al Expediente Técnico de la prestación del adicional de obra n.º 06 de deductivo vinculante n.º 04, a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para su trámite correspondiente;

Que, en fecha 02 de setiembre de 2025, mediante el Informe n.º 5258-2025-OSLO/GM/MPMN, emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita a la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, que emita informe para la ejecución del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 06 de Deductivo Vinculante n.º 04, de acuerdo a lo establecido en el numeral 205.07) del artículo 205º del RLCE, proyectos habilitadores mencionados. Asimismo, se debe de tener en cuenta que el Expediente Técnico de Adicional de Obra n.º 06, con Deductivo Vinculante n.º 04, del proyecto antes mencionado cuenta con la conformidad correspondiente por parte de la Supervisión de Obra;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, en fecha 03 de setiembre de 2025, mediante el Informe n.º 2617-

2025-SPH/GPP/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda, concluye:

a.-Que, considerando las normas presupuestarias y en cumplimiento del artículo del artículo 205.7) del Reglamento de la Ley de Contrataciones la Sub Gerencia otorga la viabilidad presupuestal para la prestación adicional n.º 6 la cual estará afecta de acuerdo al siguiente detalle:

-Proyecto: CUI 2495572 "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Asociaciones de Vivienda Villa Magisterial, 07 de Junio, Cobresol y el Porvenir en el Centro Poblado Chen Chen del Distrito de Moquegua-Provincia de Mariscal Nieto-Departamento de Moquegua".

-Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados-Canon y Regalías

-Monto: S/ 3'583,910.30 Soles

b.-Que, la prestación adicional n.º 06 de la Obra antes mencionada no se encuentra programado dentro del presupuesto y cualquier recurso adicional debe enmarcarse en el artículo 4º, numeral 4.1) y 4.2) de la Ley n.º 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2025; y para ello se solicita la autorización de la alta dirección el uso de dichos recursos por mayores transferencias y sea aprobado mediante acto resolutivo.

Que, en fecha 25 de agosto de 2025, mediante el Informe n.º 4977-

2025-OSLO/GM/MPMN, emitido por el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita a la Gerencia de Infraestructura Pública, que se derive el Expediente a la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, con la atención al proyectista, a fin de que emita opinión respecto a la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de Adicional de Obra n.º 06 con Deductivo Vinculante n.º 04, de acuerdo a lo establecido en el numeral 205.07) del artículo 205º del RLCE;

Que, en fecha 02 de septiembre de 2025, mediante el Informe n.º 241-

2025-EAMZ-SEI/GIP/GM/MPMN, emitido por el proyectista Ing. Erick Armando Miranda Zeballos, emite opinión técnica favorable a la solución técnica alcanzada en el expediente técnico de adicional de obra N° 06 y deductivo vinculante n.º 04 elaborado por el contratista y que cuenta con la conformidad por parte del supervisor de obra, las que fueron motivadas directamente a través de la absolución de las consultas n.º 22, n.º 32, n.º 39, n.º 40 y n.º 42;

Que, en fecha 03 de septiembre de 2025, mediante el Informe n.º 2535-

2025-SEI/GIP/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Estudios de Inversión, remite la opinión técnica sobre la solución propuesta para el expediente técnico de adicional de obra n.º 06 y deductivo vinculante n.º 04, a la Gerencia de Infraestructura Pública para que el expediente sea derivado a la OFICINA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS, para su conocimiento y trámite correspondiente;

Que, en fecha 04 de septiembre de 2025, mediante el Informe n.º 250-

2025-EAUH/CO/C/OSLO-GM/MPMN, emitido por el Coordinador de Proyecto Ing. Edwin Alfonso Ureta Huancahuire, concluye:

a.-Que, en virtud del análisis técnico que corresponde a las funciones de la coordinación de obra por contrata, mismo que se encuentra establecido en el ítem V.4.4 funciones específicas del coordinador de obra, de la directiva denominada: "Normas para la ejecución de obras públicas, por la modalidad de ejecución presupuestal indirecta" aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 276-2018-GM, y visto el Informe n.º 077-2025-JSO/EMCH adjunto a la Carta n.º 123-2025-CONSORCIO SUPERVISOR CHEN CHEN/OMA/RC, de fecha 22/08/2025, emitida por la Supervisión de Obra en la cual emite conformidad al Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 06 con Deductivo Vinculante n.º 04, para modificación total de la vía prolongación Av. N°02, modificación de escalera 02 en la calle n°04, modificación de la calle n°02 (avenida n°01 y la torre de alta tensión), modificación de la partidas 02.03.01.06 carpeta de asfalto en frío de 2" (pista) y 02.03.02.05 carpeta de asfalto en frío de 2" (berma) y la modificación del sistema de red eléctrica, se determina que se está cumpliendo con el procedimiento estipulado en los numerales 205.02) y 205.04) del artículo 205º. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

b.-Que, de acuerdo al numeral 205.7) del artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se cuenta con el Informe N° 241-2025-EAMZ-SEI/GIP/GM/MPMN, adjunto al Informe N° 2535-2025-SEI/GIP/GM/MPMN, de fecha 02/09/2025 de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, en donde se da opinión favorable a la solución técnica propuesta en el expediente técnico de adicional de obra n.º 06 con deductivo vinculante n.º 04 del proyecto: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las asociaciones de vivienda Villa Magisterial, 07 de Junio, Cobresol y el Porvenir en el centro poblado Chen Chen del distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua", y se cuenta



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

con el Informe n.º 2617-2025-SPH/GPP/GM/MPMN, de fecha 03/09/2025, en donde la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda otorga viabilidad presupuestal para la ejecución del Expediente Técnico de Adicional de Obra n.º 06 Con Deductivo Vinculante N° 04 para modificación total de la vía prolongación Av. N°02, modificación de escalera 02 en la calle n°04, modificación de la calle n°02 (avenida n°01 y la torre de alta tensión), modificación de la partidas 02.03.01.06 carpeta de asfalto en frio de 2" (pista) y 02.03.02.05 carpeta de asfalto en frio de 2" (berma) y la modificación del sistema de red eléctrica del proyecto: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las asociaciones de vivienda Villa Magisterial, 07 de Junio, Cobresol y Porvenir en el centro poblado Chen Chen del distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua", con un presupuesto adicional de S/ 6,454.674.27 Soles, incluido IGV y un presupuesto deductivo vinculante n.º 04 de S/ 2,870,763.97 Soles, incluido IGV, teniendo un presupuesto de incidencia del adicional de obra de S/ 3,583,910.30 soles y un porcentaje de incidencia del adicional de obra de 28.1804152% respecto al monto de contrato original.

c.-Que, se debe de tener en cuenta que con el monto del Adicional de Obra n.º 06 con Deductivo Vinculante N° 04, se supera el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, por lo que luego de ser aprobados por la entidad, se requieren previamente para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República, de acuerdo al artículo 206º. **PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRAS MAYORES AL QUINCE POR CIENTO (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.**

d.-Que, solicita el Acto Resolutivo de aprobación del Expediente Técnico de Adicional de Obra n.º 06 con Deductivo Vinculante n.º 04, para modificación total de la vía prolongación Av. n.º02, modificación de escalera 02 en la calle n°04, modificación de la calle n°02 (avenida n°01 y la torre de alta tensión), modificación de la partidas 02.03.01.06 carpeta de asfalto en frio de 2" (pista) y 02.03.02.05 carpeta de asfalto en frio de 2" (berma) y la modificación del sistema de red eléctrica del proyecto: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las asociaciones de vivienda villa magisterial, 07 de Junio, Cobresol y Porvenir en el centro poblado Chen Chen del distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua".

Que, en fecha 05 de septiembre de 2025, mediante el Informe n.º 5349-2025-OSLO/GM/MPMN, emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita acto resolutivo de aprobación del Expediente de Prestación Adicional de Obra n.º 06 con Deductivo Vinculante n.º 04, a la Gerencia de Administración para que sea derivado a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, para su opinión y evaluación y de corresponder, proceder a su trámite respectivo para su aprobación vía acto resolutivo;

Que, en fecha 08 de septiembre de 2025, mediante el Informe n.º 06441-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, concluye:

a.-Que, considerando la conformidad del expediente técnico del Adicional de Obra n.º 6 con el Deductivo Vinculante n.º 4, otorgada por la supervisión de obra y lo concluido por el coordinador del proyecto, la Sub Gerencia emite opinión favorable para continuar el trámite de aprobación de la prestación adicional que asciende a un monto de S/ 6'454,674.27 Soles incluido el IGV, mientras que el presupuesto deductivo N° 04 asciende a S/ 2'870,763.97 Soles incluido el IGV. Por lo tanto, el importe neto del adicional de obra es de S/ 3'583,910.30 Soles, lo que representa un porcentaje de incidencia del 28.1804152% respecto al monto del contrato original. Al superar este porcentaje el 15% del monto del contrato original, conforme al artículo 206º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley de Contrataciones del Estado, requiere que su ejecución, y previo al pago, cuente con autorización expresa de la Contraloría General de la República.

b.-Que, con respecto a los plazos para la aprobación de prestaciones adicionales de obras que superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no establece plazos específicos para el inicio del procedimiento de aprobación, solo indica plazos a partir de la aprobación por parte del titular de la entidad, según el artículo 206º. Sin embargo, la Coordinación de Obras por contrata ha considerado los plazos establecidos en el artículo 205º.

c.-El aspecto técnico establecido en el expediente técnico de adicional de Obra n.º 06 con Deductivo Vinculante n.º 4, es de estricta responsabilidad del supervisor de obra y del proyectista, quienes han dado opinión favorable a solución técnica propuesta en el expediente técnico de adicional de obra, presentado por la empresa ejecutora INCOGAR Grupo Constructor S.A.C;

Que, se le procede a remitir la Opinión Legal a fojas n.º 10, para su conocimiento, determinación, y/o acciones que correspondan, conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Informe Legal n.º 1141-2025/GAJ/GM/MPMN de fecha 09 de setiembre del 2025, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Freddy R. Cuellar del Carpio, se concluye: Estando a los antecedentes y análisis legal realizado, esta Gerencia emite su pronunciamiento en el sentido (...);

3.1.- Que, se cuenta con el Informe n.º 043-2025-JAM-RDO-INCOCAR, Carta n.º 076-2025-IGCSAC/GG, Informe n.º 002-2025-WCHT/ECCSA, Informe n.º 002-2025-OMA/EE, Informe n.º 077-2025-JSO/EMCH, Carta n.º 123-2025-CONSORCIO SUPERVISOR CHEN CHEN/OMA/RC, Informe n.º 5258-2025-OSLO/GM/MPMN, Informe n.º 2617-2025-SPH/GPP/GM/MPMN, informe n.º 4977-2025-OSLO/GM/MPMN, Informe n.º 241-2025-EAMZ-SEI/GIP/GM/MPMN, Informe n.º 2535-2025-SEI/GIP/GM/MPMN, Informe n.º 250-2025-EAUAUH/CO/C/OSLO-GM/MPMN, Informe n.º 5349-2025-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 06441-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN, en los cuales la parte técnica y especialista revisa, evalúa, valida y determina que se declare procedente, ratificando y autorizando la continuidad de trámite para la aprobación del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 06 con Deductivo Vinculante N° 04, para la MODIFICACIÓN TOTAL DE LA VIA PROLONGACIÓN AV. 02, MODIFICACIÓN DE ESCALERA 2 EN LA CALLE N° 04, MODIFICACIÓN DE LA CALLE N° 02 (AVENIDA N° 01 Y LA TORRE DE LA ALTA TENSIÓN), MODIFICACIÓN DE LAS PARTIDAS 02.03.01.06 y 02.03.02.05 CARPETA DE ASFALTO EN FRIO DE 2" Y LA MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE RED ELECTRICA, mediante acto resolutivo, prestación adicional de obra derivada del proyecto denominado: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las asociaciones de vivienda Villa Magisterial, 07 de Junio, Cobresol y Porvenir en el centro poblado Chen Chen del distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua", en donde el presupuesto adicional de Obra n.º 6, asciende a la suma de S/ 6'454,674.27 Soles incluido el IGV, y el presupuesto deductivo vinculante n.º 04, asciende a la suma de S/ 2'870,763.97 Soles incluido el IGV, teniendo un presupuesto de incidencia del adicional de Obra n.º 6, equivalente a la suma de S/ 3'583,910.30 Soles, y un porcentaje de incidencia del adicional de Obra de 28.1804152% respecto al monto del contrato original. Por otro lado, es preciso indicar que, el Supervisor o Inspector son responsables administrativamente, civil o penalmente por los hechos de su autoría o acciones de inducción al error conforme a la normativa de la materia. En virtud de lo expuesto, este despacho emite OPINIÓN LEGAL en mérito de las opiniones técnicas vertidas por los técnicos y especialistas en el sentido; Que, se debe de continuar con el trámite de aprobación del Expediente Técnico de Adicional de Obra n.º 06, con Deductivo Vinculante N° 04, para la MODIFICACIÓN TOTAL DE LA VIA PROLONGACIÓN AV. 02, MODIFICACIÓN DE ESCALERA 2 EN LA CALLE N° 04, MODIFICACIÓN DE LA CALLE N° 02 (AVENIDA N° 01 Y LA TORRE DE LA ALTA TENSIÓN), MODIFICACIÓN DE LAS PARTIDAS 02.03.01.06 y 02.03.02.05 CARPETA DE ASFALTO EN FRIO DE 2" Y LA MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE RED ELÉCTRICA, debiéndose de cumplir con los plazos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

3.2.-Que, sobre la CAUSAL DEL ADICIONAL N° 06 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04; PARA MODIFICACIÓN TOTAL DE LA VIA PROLONGACIÓN AV. N° 02, MODIFICACIÓN DE ESCALERA 02 EN LA CALLE N° 04, MODIFICACIÓN DE LA CALLE N° 02 (AVENIDA N° 01 Y LA TORRE DE ALTA TENSION). MODIFICACIÓN DE LA PARTIDAS 02.03.01.06 y 02.03.02.05 CARPETA DE ASFALTO EN FRIO DE 2" Y LA MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE RED ELECTRICA, aprobado por la supervisión de Obra, se informa que este adicional se da debido a que el EXPEDIENTE TÉCNICO del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", presenta vicios ocultos encontrados durante la ejecución del proyecto, mismos que interfieren con la ejecución, los cuales son los siguientes.

1.-Pendientes verticales incongruentes con la normativa correspondiente en la vía PROLONGACION AVENIDA N° 02. El diseño de la vía en la prolongación de la Avenida N° 02 del expediente técnico presenta una pendiente de 22.99% no cumpliendo con la pendiente máxima del 15% conforme lo indica la norma GH.020 componentes de diseño urbano.

2.-En la Calle N° 04 y Pasaje N° 05, se identificaron discrepancias significativas entre los niveles de construcción ejecutados y los consignados en el expediente técnico, registrándose diferencias de hasta 1.50m de mayor altura. Esta variación afecta directamente a la Escalera 02 en la calle N° 04, cuyos elementos asociados no cumplen con las dimensiones proyectadas.

3.-En la calle N° 02, no se detalla el empalme entre las vías de la calle N° 02 con la vía de la interoceánica y existe incongruencia en las secciones de la vía para la calle N° 02. Asimismo, se evidencia la interferencia



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

de la estructura de una torre de alta tensión en la vía Avenida N° 01, la cual imposibilita la construcción parcial de la vía.

4.-Documentación incompleta del diseño de mezcla a la partida 0.2.03.01.06 CARPETA DE ASFALTO EN FRIO DE E=2" (pista) y partida 02.03.02.05 CARPETA DE ASFALTO EN FRIO DE E=2" (berma) del expediente técnico contractual aprobado. El diseño de la mezcla asfáltica, que no cuenta con los ensayos de materiales que avalen el Diseño de Mezcla Asfáltica que permitan comprobar las proporciones detalladas en el Análisis de Costos Unitarios.

5.-Interferencia de postes y redes eléctricas que interfieren en veredas y vías del proyecto.

3.3.- Que, luego de ser aprobado el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 06 con Deductivo Vinculante n.º 04, por el Titular de la Entidad, o quien haya delegado tal función, se debe requerir previamente para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República, debiendo de remitir el Expediente Técnico de Obra y toda documentación necesaria requerida, a fin de que el órgano máximo de control fiscal y ente técnico y autónomo, realice la evaluación y autorice su ejecución y pago. Finalmente, es preciso indicar, que la toda la documentación contenida y derivada del Expediente Técnico de Obra, deberá de estar debidamente sustentada y completa, la misma que debe reflejar la correcta ejecución y supervisión de la Obra, siendo los encargados de remitir dicha información la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y Oficinas involucradas de la MPMN, bajo responsabilidad.

3.4.-Que, cuando se apruebe la prestación adicional de obras, el Contratista (ejecutor de obra) está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, conforme a los plazos establecidos por el marco legal normativo.

Que, mediante Resolución de Alcaldía n.º 0479-2023-A/MPMN, de fecha 29 de diciembre del 2023, desconcentra y delega, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades Administrativas y Resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal, y mediante la Resolución de Alcaldía n.º 0400-2024-A/MPMN, de fecha 08 de julio del 2024, Integra y modifica el núm. 47 del artículo 1 de la Resolución de Alcaldía n.º 0479-2023-A/MPMN, referente a la función desconcentrada y delegada a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de la siguiente manera: Autorizar y aprobar las prestaciones adicionales de obra en el marco del núm. 2 del artículo 8 de la Ley n.º 30225;

De conformidad con la Constitución, modificada por la Ley de Reforma Constitucional n.º 27680 y Ley n.º 30305, Ley n.º 30225 - TUO de la de Contrataciones del Estado modificada por el D.S n.º 082-2019-EF, modificatorias, y su Reglamento aprobado mediante el D.S n.º 344-2018-EF, y modificatorias, Ley n.º 27444 - TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo, Resolución de Gerencia Municipal n.º 277-2018-GM/MPMN, y estando las atribuciones conferidas en la Resolución de Alcaldía n.º 150-2025-A/MPMN, que resuelve: "Designar al Lic. Rennier Álvaro Moreno Arias, en el cargo de confianza de Gerente Municipal, Nivel F-4, de la Municipalidad provincial Mariscal Nieto; en mérito a estas consideraciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – APROBAR, el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 06 con Deductivo Vinculante N° 04, para la MODIFICACIÓN TOTAL DE LA VÍA PROLONGACIÓN AV. N° C2, MODIFICACIÓN DE ESCALERA 2 EN LA CALLE N° 04, MODIFICACIÓN DE LA CALLE N° 02 (AVENIDA N° 01 Y LA TORRE DE LA ALTA TENSIÓN), MODIFICACIÓN DE LAS PARTIDAS 02.03.01.06 y 02.03.02.05 CARPETA DE ASFALTO EN FRIO DE 2" Y LA MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE RED ELÉCTRICA, prestación adicional de obra derivada del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA VILLA MAGISTERIAL, 07 DE JUNIO, COBRESOL Y PORVENIR EN EL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", en donde el presupuesto adicional de Obra N° 6, asciende a la suma de S/ 6'454,674.27 Soles incluido el IGV, y el presupuesto deductivo vinculante N° 04, asciende a la suma de S/ 2'870,763.97 Soles incluido el IGV, teniendo un presupuesto de incidencia del adicional de Obra N° 6, equivalente a la suma de S/ 3'583,910.30 Soles, y un porcentaje de incidencia del adicional de Obra de 28.1804152% respecto al monto del contrato original; sustentado en los Informe N° 043-2025-JAM-RDO-INCOGAR, Carta N° 076-2025-IGCSAC/GG, Informe N° 002-2025-WCHT/ECCSA, Informe N° 002-2025-OMA/EE, Informe N° 077-2025-JSO/EMCH, Carta N° 123-2025-CONSORCIO SUPERVISOR CHEN CHEN/OMA/RC, Informe N° 5258-2025-OSLO/GM/MPMN, Informe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Nº 2617-2025-SPH/GPP/GM/MPMN, informe N° 4977-2025-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 241-2025-EAMZ-SEI/GIP/GM/MPMN, Informe N° 2535-2025-SEI/GIP/GM/MPMN, Informe N° 250-2025-EAUH/CO/COC/OSLO-GM/MPMN, Informe N° 5349-2025-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 06441-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN, en los cuales la parte técnica y especialista revisa, evalúa, valida y determina que se declare procedente, ratificando y autorizando la continuidad de trámite para la aprobación, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR, a la UEI - Gerencia de Infraestructura Pública, realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR, que previa a la ejecución del expediente adicional, el área usuaria (coordinador de obra por contrata) deberá remitir la presente resolución, así como el expediente técnico de obra y toda documentación necesaria requerida a la Contraloría General de la República para su autorización, considerando que las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, superan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCARGAR, a la Gerencia de Administración de la MPMN, disponga en cumplimiento de sus funciones que la Subgerencia de Logística y Servicios Generales de la MPMN, realice las actuaciones que considere pertinentes a fin de que se proceda al registro de la presente Resolución en la Plataforma del SEACE-PLADICOP.

**ARTÍCULO QUINTO.** - REQUERIR, que previa a la Ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.º 06, el Área Usuaria (Coordinador de Obra por Contrata), deberá de contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, por el monto equivalente a la prestación Adicional de Obra n.º 06, el cual cubre y asegura la disponibilidad de los recursos para atender las obligaciones pendientes por cumplir.

**ARTÍCULO SEXTO.** - REQUERIR, al Contratista Empresa INCOGAR GRUPO CONSTRUCTOR S.A.C, aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo establecido por el marco legal normativo - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - DISPONER, que de lo aprobado y de ser autorizado el Adicional de Obra n.º 06 con Deductivo Vinculante N° 04, por la Contraloría General de la República, se deberá de suscribir la Adenda correspondiente al Contrato n.º 059-2024-GA/GM/A/MPMN.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPMN, Gerencia de Infraestructura Pública de la MPMN, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la MPMN, Gerencia de Administración de la MPMN, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Empresa INCOGAR GRUPO CONSTRUCTOR S.A.C, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO NOVENO.** - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística de la MPMN, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA  
GERENCIA MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA  
M. RENNIER MORENO ARTÍAS  
GERENTE MUNICIPAL